

**Dirección Ejecutiva de la
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
(Pro-Competencia)**

Resolución núm. DE-RC-011-2024

Que decide sobre la solicitud de reserva de confidencialidad de la documentación suministrada a la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (Pro-Competencia) por la sociedad comercial Mastercard República Dominicana, S.A., en fecha 2 de agosto de 2024, con ocasión del requerimiento de información realizado en el marco de la instrucción del procedimiento de investigación iniciado mediante Resoluciones núms. DE-004-2023 y DE-002-2024.

La Dirección Ejecutiva de la **Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (Pro-Competencia)**, órgano instituido mediante Ley núm. 42-08, General de Defensa de la Competencia, del 16 de enero de 2008 y encargado de llevar a cabo investigaciones de oficio y/o denuncias por parte interesada sobre prácticas contrarias a la libre competencia, encabezado por su Directora Ejecutiva, licenciada Fior D'Aliza Alduey M., dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0099990-7, con domicilio legal en la sede oficial de **Pro-Competencia** en la calle Caonabo núm. 33, Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; en el ejercicio de sus atribuciones legales, dicta la siguiente **Resolución**:

Contenido

I. Antecedentes.....	2
II. Sobre la reserva de confidencialidad.....	6
A. Fundamento legal de la protección de la información bajo reserva de confidencialidad	6
1. Categorización de la información confidencial.....	10
a) Secretos empresariales o comerciales relativos a la naturaleza del producto o servicio (Art. 27, núm. 1).....	10
b) Términos y condiciones de venta o prestación de servicios (Art. 27, núm. 5)	11
c) Montos de los ajustes por concepto de términos y condiciones de venta, volumen o cantidades, costos variables y cargas impositivas (Art. 27, núm. 10)	12
d) Niveles de inventario y ventas por productos específicos (Art. 27, núm. 11)	13
e) Situación financiera de un agente económico (Art. 27, núm. 12).....	14
2. Vigencia de la reserva de confidencialidad.....	16
B. Información pública.....	17
III. Dispositivo.....	19

Con motivo de las informaciones aportadas por la sociedad comercial **Mastercard República Dominicana, S.A.**, en fecha 2 de agosto de 2024, en respuesta al requerimiento de información realizado en el marco del procedimiento de investigación iniciado mediante la Resolución núm. DE-004-2024, por posibles prácticas de abuso de posición dominante, en alegada violación a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08.



I. Antecedentes

1. En fecha 5 de abril de 2023, esta Dirección Ejecutiva de la **Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (Pro-Competencia)** inició, mediante el dictamen de la Resolución núm. DE-004-2023, un procedimiento de investigación en el mercado de procesamiento de pagos con tarjetas bancarias para comercios extranjeros en la República Dominicana en virtud de la existencia de hechos que preliminarmente permitieron inferir indicios razonables de la realización de prácticas de abuso de posición dominante tipificadas en el literal “e” del artículo 6 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08.

2. En fecha 3 de abril de 2024 esta Dirección Ejecutiva ordenó, mediante Resolución núm. DE-002-2024, la modificación de la resolución de inicio del procedimiento de investigación núm. DE-004-2023, en lo que respecta a la calificación legal de la conducta anticompetitiva investigada y a los agentes económicos presuntamente responsables para que, en lo adelante, se investigue el presunto abuso de posición dominante colectivo por parte del nuevo sujeto del procedimiento **Mastercard República Dominicana, S.A. y Visa International Dominicana, S.A.**, lo que ameritó extender por un período de doce (12) meses el plazo de instrucción del procedimiento, en atención a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

3. En fecha 28 de junio de 2024, atendiendo a las facultades de instrucción conferidas por el artículo 42 de la Ley núm. 42-08, esta Dirección Ejecutiva notificó al agente económico investigado, la sociedad comercial **Mastercard República Dominicana, S.A.**, un requerimiento de información relevante para el análisis de la conducta investigada en el marco del citado procedimiento, concediéndole un plazo de quince (15) días hábiles para que respondiera la solicitud realizada.¹

4. En fecha 9 de julio de 2024, la sociedad comercial **Mastercard República Dominicana, S.A.** requirió a esta Dirección Ejecutiva, mediante oficio, que le fuera otorgada “[...] una prórroga de treinta (30) días hábiles, a los fines de depositar su respuesta al requerimiento formulado [...]”.²

5. En fecha 10 de julio de 2024, este órgano instructor respondió la solicitud de prórroga de **Mastercard República Dominicana, S.A.** en los términos siguientes:

“[...] tomando en cuenta que el plazo con que cuenta esta Dirección Ejecutiva para instruir el procedimiento de investigación y presentar acto conclusivo ha sido considerablemente reducido mediante Resolución núm. 008-2024 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** —lo que implica menos tiempo para el procesamiento de las informaciones que tendrá a bien aportar **MasterCard República Dominicana, S.A.**—, pero aun valorando los derechos y garantías procesales que, como sujeto del procedimiento le asisten a **MasterCard República Dominicana, S.A.**, esta Dirección Ejecutiva tiene a bien concederle una prórroga de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del vencimiento del plazo originalmente otorgado, a los fines de que pueda presentar las informaciones solicitadas por medio

¹ Comunicación identificada con el núm. DE-IN-2024-0708, recibida en fecha 28 de junio de 2024.

² Comunicación identificada con el código de recepción núm. C-0400-2024, recibida en fecha 9 de julio de 2024.



de la comunicación identificada con el núm. DE-IN-2024-0708, notificada en fecha 28 de junio de 2024.”³

6. En cumplimiento de lo anterior, el día 2 de agosto de 2024, la sociedad comercial **Mastercard República Dominicana, S.A.**, mediante instancia recibida con el código C-0476-2024 suscrita por sus abogados apoderados con el asunto “*Respuesta a requerimiento de información*”, suministró respuestas y explicaciones al requerimiento de información realizado por este órgano instructor,⁴ al tiempo que entregó los siguientes documentos anexos en formato físico, a saber:

- a. Un (1) documento en idioma inglés, titulado “*Mastercard Global Records Retention Schedule Version 3.0 – February 2024*” y su traducción al idioma español titulada “*Programa de Conservación Global de Registro de Mastercard Anexo Versión 3.0 – Febrero de 2024*”;
- b. Copia escaneada de los documentos registrales de la empresa **Mastercard República Dominicana, S.A.**, a saber: **1º** Certificado de Registro Mercantil Sociedad Anónima – S.A. núm. 122163SD, emitido en fecha 1ro de agosto de 2024, por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, correspondiente a la sociedad comercial **Mastercard República Dominicana, S.A.**; **2º** Acta de Actualización de Personas Jurídicas en el Registro nacional de Contribuyentes, de fecha 20 de septiembre de 2023, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos de la República Dominicana (DGII), correspondiente a la sociedad comercial **Mastercard República Dominicana, S.A.**;
- c. Listado de empleados de la sociedad comercial **Mastercard República Dominicana, S.A.**, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024;
- d. Copia de los estados financieros auditados de la sociedad comercial **Mastercard República Dominicana, S.A.** correspondientes al período 2021-2023, a saber: **1º** “*Informe de los Auditores Independientes y Estados Financieros 31 de diciembre de 2021*”; **2º** “*Informe de los Auditores Independientes y Estados Financieros 31 de diciembre de 2022*”, de fecha 31 de octubre de 2023; **3º** “*Informe de los Auditores Independientes y Estados Financieros 31 de diciembre de 2023*”;
- e. Listado de empresas participantes en la liquidación de las operaciones de las tarjetas de crédito de la marca “Mastercard” y/o empresas con las que **Mastercard República Dominicana, S.A.** mantiene relaciones comerciales, especificando la fecha de inicio de la relación contractual;
- f. Cuadro descriptivo de las tarifas utilizadas por la marca “Mastercard” en las operaciones realizadas con tarjetas de su marca, durante el período 2020-2024;

³ Comunicación identificada con el núm. DE-IN-2024-0750, recibida en fecha 10 de julio de 2024.

⁴ Comunicación identificada con el código de recepción núm. C-0476-2024, recibida en fecha 2 de agosto de 2024.



- g. Copia del oficio núm. 13630, de fecha 8 de noviembre de 2023, suscrito por la Vicegobernadora en funciones de Gobernadora del Banco Central de la República Dominicana, que informa sobre la emisión de la Tercera Resolución, de fecha 26 de octubre del 2023, de la Junta Monetaria de la República Dominicana;
 - h. Un (1) documento en idioma inglés titulado “*License Agreement*”, contenido del modelo de contrato de licencia que la marca suscribe con sus socios comerciales, versión revisada en marzo de 2018; y su traducción al idioma español titulada “*CONTRATO DE LICENCIA*”, elaborado por la sociedad comercial Mastercard República Dominicana, S.A.;
 - i. Un (1) documento en idioma inglés titulado “*Addendum to the License Agreement*” y su traducción al idioma español titulada “*Addendum al Contrato de Licencia*”, elaborado por la sociedad comercial Mastercard República Dominicana, S.A.;
7. Juntamente con lo anterior, mediante dispositivo de memoria externa Universal Serial Bus (USB) o “Bus Serie Universal”, la sociedad **Mastercard República Dominicana, S.A.** entregó los siguientes archivos digitales, a saber:

- j. Carpeta digital denominada “**Requerimiento 6**”, relativa al pago de impuestos de la sociedad comercial **Mastercard República Dominicana, S.A.**, contentiva de los siguientes documentos, a saber: **1º** Un (1) archivo digital en formato Portable Document Format (PDF) o “formato de documento portátil” (.pdf) contentivo del formulario de declaración jurada anual del Impuesto Sobre la Renta de sociedades (IR-2) “*Declaración informativa IR-2 201612 MCRD.pdf*”, correspondiente a diciembre de 2016, y; **2º** Un (1) archivo digital en formato Portable Document Format (PDF) o “formato de documento portátil” (.pdf) contentivo del formulario de declaración jurada anual del Impuesto Sobre la Renta de sociedades (IR-2) “*Declaración informativa IR-2 201712 MCRD*”, correspondiente a diciembre de 2017; **3º** Cuarenta y tres (43) archivos digitales en formato Portable Document Format (PDF) o “formato de documento portátil” (.pdf), contentivos de los formularios de declaración jurada y/o pago del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios o ITBIS (IT-1) presentados ante la Dirección General de Impuestos Internos de la República Dominicana (DGII) por la sociedad comercial **Mastercard República Dominicana, S.A.** durante el período 2016-2019; **4º** Un (1) archivo digital en formato Portable Document Format (PDF) o “formato de documento portátil” (.pdf), identificado como “*ISR - 2018-2024 - Lista de Pagos RETENCIONES Y RETRIB. EN RENTA (IR-2) MC DOMINICANA*”, contentivo del histórico de los pagos de Impuesto a la Renta de Sociedades realizados por la sociedad comercial **Mastercard República Dominicana, S.A.** para los años 2017, 2018, 2020, 2022 y 2024; **5º** Un (1) archivo digital en formato Portable Document Format (PDF) o “formato de documento portátil” (.pdf), identificado como “*ISR 2019-2024 - Lista de Pagos Anticipo Impuesto a las Rentas MC DOMINICANA*”, contentivo del histórico de los pagos de Anticipo Impuesto a las Rentas realizados por la sociedad comercial **Mastercard República Dominicana, S.A.** durante los años 2018 y 2019; **6º** Un (1) archivo digital en formato Portable Document Format (PDF) o “formato de documento portátil” (.pdf), identificado como “*ITBIS - 2019-2024 - Lista de Pagos ITBIS MC DOMINICANA*”, contentivo



del histórico de los pagos ITBIS realizados por la sociedad comercial **Mastercard República Dominicana, S.A.** para los períodos correspondientes a noviembre-diciembre 2019, enero 2020, abril-diciembre 2020, y; **7º** Un (1) archivo digital en formato Portable Document Format (PDF) o “formato de documento portátil” (.pdf), identificado como “*Residuos solidos 2022-2023 - Lista de Pagos CONT RESIDUOS SOLIDOS IR2-ISFL MC DOMINICANA*”, contentivo del histórico de pagos de Contribución para la Gestión y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y Impuesto Sobre la Renta de sociedades de los períodos correspondientes al período 2021-2023;

- k. Carpeta digital denominada “**Requerimiento 14**”, contentiva de los siguientes archivos, a saber: **1º** Un (1) archivo digital en formato *Portable Document Format (PDF)* o “formato de documento portátil” (.pdf), identificado como “*Especificación de la Interfaz (00996591xA22EA)*”, titulado “Especificación de la Interfaz del Cliente”, de fecha 8 de noviembre de 2022; **2º** Un (1) archivo digital en formato *Portable Document Format (PDF)* o “formato de documento portátil” (.pdf), descrito como “*Manual de liquidación (Settlement Manual)*”, en idioma inglés, titulado “*Settlement Manual*”, de fecha 14 de marzo de 2023; **3º** Un (1) archivo digital en formato *Portable Document Format (PDF)* o “formato de documento portátil” (.pdf), identificado como “*Manual de Referencia del sistema*”, titulado “*Manual de Referencia del Sistema de Manejo de Compensación Global*”, de fecha 28 de febrero de 2023; **4º** Un (1) archivo digital en formato *Portable Document Format (PDF)* o “formato de documento portátil” (.pdf), identificado como “*Reglamento de mastercard*”, titulado “*Reglamento de Mastercard*”, de fecha 13 de diciembre de 2022;
- l. Carpeta digital denominada “**Requerimiento 17**”, contentiva de lo siguiente: **1º** Tres (3) carpetas correspondientes a las diecisiete (17) bases de datos en formato *Microsoft Excel (.xlsx)* relativas al total de transacciones procesadas con tarjetas Mastercard para los años 2021, 2022 y 2023; desagregada atendiendo a las siguientes variables: (i) año de procesamiento, (ii) mes de procesamiento, (iii) nombre del adquirente, (iv) nombre del producto MasterCard, (v) ciudad del merchant, (vi) nombre registrado del merchant, (vii) respuesta, (viii) número de transacciones, y (ix) volumen en dólares de transacciones, según se describe a continuación: “1 JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE 2021”, “2 OCTUBRE 2021”, “3 NOVIEMBRE - DICIEMBRE 2022”, “1 ENERO - FEBRERO 2022”, “2 MARZO - ABRIL 2022”, “3 MAYO - JUNIO 2022”, “4 JULIO - AGOSTO 2022”, “5 SEPTIEMBRE - OCTUBRE 2022”, “6 NOVIEMBRE - DICIEMBRE 2022”, “1 ENERO 2023”, “2 FEBRERO 2023”, “3 MARZO - ABRIL 2023”, “4 MAYO - JUNIO 2023”, “5 JULIO - AGOSTO 2023”, “6 SEPTIEMBRE - OCTUBRE 2023”, “7 NOVIEMBRE 2023”, “8 DICIEMBRE 2023”, y; **2º** Un (1) archivo *Microsoft Excel (.xlsx)* denominado “*Cuadros Resumen – Datos DR*”.
- m. Carpeta digital denominada “**Requerimiento 18**”, contentiva de un archivo digital en formato *Microsoft Excel (.xlsx)* identificado como “*Fraudulentas - Txs DR CNP 2019-2024*”, correspondiente a la base de datos del total de transacciones detectadas fraudulentas procesadas con tarjetas MasterCard para el período 2019-2024, desagregada atendiendo a las siguientes variables, a saber: (i) fecha de la transacción, (ii) nombre comercial del ICA principal del adquirente, (iii) nombre del país del adquirente, (iv) nombre del comercio, (v)



nombre del país del comercio, (vi) nombre comercial del ICA principal del emisor, (vii) nombre del país del emisor, (viii) nombre del producto, (ix) número de referencia del adquirente, y (x) monto de la transacción en USD.

- n. Carpeta digital denominada “**Requerimiento 19**”, contentiva de lo siguiente: **1º** Tres (3) carpetas correspondientes a las diecisiete (17) bases de datos en formato *Microsoft Excel* (.xlsx) relativas al total de transacciones rechazadas de las procesadas con tarjetas Mastercard para los años 2021, 2022 y 2023; desagregada atendiendo a las siguientes variables: (i) año de procesamiento, (ii) mes de procesamiento, (iii) nombre del adquirente, (iv) nombre del producto MasterCard, (v) ciudad del merchant, (vi) nombre registrado del merchant, (vii) respuesta, (viii) número de transacciones, y (ix) volumen en dólares de transacciones, según se describe a continuación: “1 JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE 2021”, “2 OCTUBRE 2021”, “3 NOVIEMBRE - DICIEMBRE 2022”, “1 ENERO - FEBRERO 2022”, “2 MARZO - ABRIL 2022”, “3 MAYO - JUNIO 2022”, “4 JULIO - AGOSTO 2022”, “5 SEPTIEMBRE - OCTUBRE 2022”, “6 NOVIEMBRE - DICIEMBRE 2022”, “1 ENERO 2023”, “2 FEBRERO 2023”, “3 MARZO - ABRIL 2023”, “4 MAYO - JUNIO 2023”, “5 JULIO - AGOSTO 2023”, “6 SEPTIEMBRE - OCTUBRE 2023”, “7 NOVIEMBRE 2023”, “8 DICIEMBRE 2023”, y; **2º** Un (1) archivo Microsoft Excel (.xlsx) denominado “Cuadros Resumen – Datos DR”.

8. Juntamente con el depósito de las informaciones, documentos y archivos citados, la sociedad comercial **Mastercard República Dominicana, S.A.** solicitó a esta Dirección Ejecutiva “(...) *que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley No. 42-08, que se declare confidencial todo el contenido y los documentos que MASTERCARD REPÚBLICA DOMINICANA, S.A., anexa a la presente instancia*”, en virtud de lo cual se emite la presente resolución al tenor de los fundamentos de derecho detallados a continuación.

II. Sobre la reserva de confidencialidad

A. Fundamento legal de la protección de la información bajo reserva de confidencialidad

9. La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el procedimiento de investigación y con el objeto de recabar informaciones para fundamentar la investigación dentro del procedimiento de instrucción que se inicie conforme el artículo 36 de dicho texto normativo, se realicen requerimientos de información, entre otras diligencias probatorias respecto de los agentes económicos investigados y de terceros:

Artículo 42.- De la instrucción de pruebas, de las inspecciones e investigaciones. *El proceso de la inspección e investigación de denuncias y actuaciones de oficio estará a cargo del Director Ejecutivo. Durante la fase del procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, el Director Ejecutivo podrá entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar*



a cabo audiencias con la participación de los denunciantes, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos.⁵

10. Asimismo, el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Defensa de la Competencia, aprobado mediante Decreto núm. 252-20 del Poder Ejecutivo de fecha 15 de julio de 2020 consagra el deber de colaboración e información de los agentes económicos y entidades del Estado, sin perjuicio del derecho a requerir, mediante solicitud motivada, la clasificación de alguna documentación o información como confidencial:

ARTÍCULO 40. Deber de colaboración e información. *Los agentes económicos, sean estos personas físicas o jurídicas, formen parte o no de un proceso administrativo ante PROCOMPETENCIA y las instituciones del Estado, tienen el deber de colaborar con PROCOMPETENCIA, cuando esta lo requiera por escrito, en la entrega de toda clase de información y documentación de la que dispongan, para llevar a cabo las investigaciones, acciones y procedimientos previstos en la Ley. Este deber de colaboración se reconoce sin perjuicio del derecho a requerir, mediante solicitud motivada, la clasificación de alguna documentación o información como confidencial, conforme el artículo 41 de la Ley y los criterios para el establecimiento de reservas de confidencialidad contenidos en el presente reglamento.⁶*

11. Entendiendo la relevancia de promover la capacidad de la Dirección Ejecutiva de obtener las informaciones necesarias para fundamentar su investigación sin detrimento de los intereses comerciales de los particulares, el legislador ha dispuesto de la reserva de confidencialidad como herramienta para proteger la información sensible que pudiera ser suministrada a este órgano instructor, indicando la Ley 42-08 sobre el particular, lo siguiente:⁷

Artículo 41.- Solicitud de confidencialidad sobre secretos comerciales. *Sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial. El requeriente deberá cursar su solicitud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la notificación de la denuncia o de la investigación de oficio. La Dirección Ejecutiva dará respuesta a la solicitud mediante resolución motivada en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.*

Parrafo.- *En la instrucción para establecer la reserva de confidencialidad sobre material probatorio calificado como secreto comercial, a solicitud de parte, la Dirección Ejecutiva deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.*

12. En ese sentido, el Consejo Directivo de **Pro-Competencia**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha 14 de noviembre de 2016, estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado.

⁵ República Dominicana. Ley núm. 42-08, de fecha 16 de enero de 2008, General de Defensa de la Competencia. Art. 42.

⁶ República Dominicana. Decreto núm. 252-20, de fecha 16 de enero de 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 42-08, General de Defensa de la Competencia. Art. 40.

⁷ República Dominicana. Ley núm. 42-08, de fecha 16 de enero de 2008, General de Defensa de la Competencia. Art. 41.



13. Posteriormente, con la aprobación del Reglamento de Aplicación de la Ley 42-08 mediante Decreto núm. 252-20 del 15 de julio de 2020, se incluyeron los lineamientos que esta Dirección Ejecutiva deberá aplicar para el establecimiento de reservas de confidencialidad, así como el tratamiento de las informaciones con carácter confidencial aprobados por la precitada Resolución FT-14-2016, estableciendo este Reglamento en su artículo 25 que:

ARTÍCULO 25. Declaración de confidencialidad. *Conforme a lo que establece el artículo 41 de la Ley, en cualquier momento de la tramitación de expedientes relacionados a los distintos procedimientos administrativos que lleve a cabo PROCOMPETENCIA, de oficio o a petición de parte con interés legítimo, la Dirección Ejecutiva podrá declarar reservas de confidencialidad de documentos e informaciones que cumplan los requisitos para ser tratados como tal. En el procedimiento decisorio, bajo los mismos criterios establecidos en la Ley y en el presente reglamento, el Consejo Directivo podrá declarar la confidencialidad de informaciones.*

PÁRRAFO I: La información objeto de una solicitud de confidencialidad será tratada como confidencial hasta tanto la Dirección Ejecutiva dicte la resolución en la que decida sobre la calificación de dicha información.⁸

14. En ese sentido, en el marco de la fase de instrucción de los procedimientos de investigación que se llevan a cabo por ante **Pro-Competencia**, es la Dirección Ejecutiva la encargada de conocer y decidir, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones sometidas a su conocimiento, así como el tiempo aplicable a dicho tratamiento.

15. Apegados a las disposiciones descritas en los textos legales anteriormente mencionados, y en particular, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, esta Dirección Ejecutiva de **Pro-Competencia** dispone de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para responder las solicitudes de reserva de confidencialidad y declarar el carácter confidencial de las informaciones que reciba; por lo que, habiendo la sociedad comercial **Mastercard República Dominicana, S.A.** solicitado la confidencialidad de las informaciones depositadas mediante instancia de fecha 2 de agosto de 2024, el presente acto administrativo está siendo dictado en tiempo hábil conforme a la norma.

16. Dicho lo anterior, esta Dirección Ejecutiva debe acotar la consideración jurídica contenida en la normativa vigente sobre la información confidencial, debiendo entenderse como tal lo dispuesto en el artículo 2, numeral 14 del Reglamento de Aplicación de la Ley 42-08, Decreto núm. 252-20:

ARTÍCULO 2. Definiciones. *Para la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento se establecen las definiciones de los siguientes términos: (...) 14. Información confidencial: A la luz de lo que dispone el artículo 41 de la Ley, se entenderá por información confidencial aquella información de un agente económico cuya divulgación implicaría una ventaja significativa para otro agente económico o que tendría un efecto significativamente desfavorable para el*

⁸ República Dominicana. Decreto núm. 252-20, de fecha 16 de enero de 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, General de Defensa de la Competencia. Art. 25.



agente económico que proporcione la información o para un tercero del que este último lo haya recibido. (...).⁹

17. Asimismo, el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión sea catalogada como confidencial, utilizando como marco complementario las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

18. Por su parte, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, no restringe al concepto de secreto comercial la limitación al acceso de documentos debido a los intereses públicos preponderantes, sino que amplía en su artículo 17, literal “i”, las informaciones susceptibles de ser protegidas:

Artículo 17. *Se establecen con carácter taxativo las siguientes limitaciones y excepciones a la obligación de informar del Estado y de las instituciones indicadas en el artículo 1 de la presente ley: (...); i) Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos; (...).*¹⁰

19. En consonancia con lo anterior, el artículo 29 numeral 6 del Reglamento de Aplicación de la Ley 42-08 que establece que, con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas o requeridas debe ser calificada como confidencial, que la Dirección Ejecutiva de **Pro-Competencia** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, “(...) *que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación*”.¹¹

20. Al mismo tiempo, el artículo 28 del Reglamento de Aplicación de la Ley 42-08 establece que todo interesado en la instrucción de una reserva de confidencialidad deberá (i) identificar la documentación contentiva de la información considerada como confidencial, (ii) describir las razones que por las que se amerita este tratamiento, (iii) establecer el plazo durante el cual se solicita dicho trato (iv) explicar por qué la revelación de dicha información podría resultar en una eventual afectación o perjuicio para el solicitante, (v) describir qué medidas han sido tomadas a la fecha para mantener dicha información en tal calidad, y (vi) presentar un resumen no confidencial de dicha información, que para garantizar el carácter público de las denuncias y actuaciones de **Pro-Competencia**.¹²

21. En virtud de lo anterior, recibidas las informaciones correspondientes y la solicitud de confidencialidad, esta Dirección Ejecutiva tiene el deber de ponderar el carácter confidencial de las informaciones suministradas por la sociedad comercial **Mastercard República**

⁹ República Dominicana. Decreto núm. 252-20, de fecha 16 de enero de 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 42-08, General de Defensa de la Competencia. Art. 2, núm. 14. El subrayado es nuestro.

¹⁰ República Dominicana. Ley núm. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública. Art. 17, literal “i”. El subrayado es nuestro.

¹¹ República Dominicana. Decreto núm. 252-20, de fecha 16 de enero de 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 42-08, General de Defensa de la Competencia. Art. 29, núm. 6.

¹² República Dominicana. Decreto núm. 252-20, de fecha 16 de enero de 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 42-08, General de Defensa de la Competencia. Art. 28.



Dominicana, S.A., considerando todos los elementos de hecho y de derecho aplicables a la solicitud, teniendo en cuenta que el acceso de terceros a las informaciones recibidas podría distorsionar aspectos de la estrategia comercial y de negocios del aportante, pudiendo ocasionarle un perjuicio irreparable en razón de develar información sobre términos y condiciones de la relación de negocios que mantiene con proveedores y clientes, volúmenes de venta, entre otros datos sensibles de su actividad comercial.

22. Sin perjuicio de la declaratoria de confidencialidad que se establece por virtud de la presente resolución, es menester resaltar que, de conformidad con el artículo 30, párrafo I del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, “[...] *en los procedimientos administrativos sancionadores deberá garantizarse que la confidencialidad de informaciones no se constituya en un obstáculo para el derecho de defensa de los presuntos infractores de la Ley*”,¹³ es decir que, esta Dirección Ejecutiva está en el deber de resguardar el derecho de defensa y demás garantías constitucionales que asisten a los interesados en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores; por lo que, aun clasificada como confidencial, ello no podrá suponer un impedimento para que las partes interesadas accedan a la información que, en su totalidad o en parte, les atañe o afecte para ejercer su derecho de defensa frente a las eventuales imputaciones o alegaciones que se eleven en su contra.

23. Por tanto, esta Dirección Ejecutiva procederá, de conformidad con la normativa vigente, a escrutar y analizar las informaciones suministradas observando principalmente las disposiciones del Decreto 252-20, específicamente del artículos 27 y 29 del referido Reglamento de Aplicación, que establecen de manera general los criterios de interpretación para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio, así como el tipo de información que podrá ser calificada como confidencial, atendiendo a la naturaleza de la información presentada y la posible afectación económica que se derive de su divulgación.

1. Categorización de la información confidencial

a) Secretos empresariales o comerciales relativos a la naturaleza del producto o servicio (Art. 27, núm. 1)

24. En los términos del numeral 1 del artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la Ley 42-08, las informaciones relativas a los secretos empresariales o comerciales relativos a la naturaleza del producto o servicio deben ser consideradas como confidenciales¹⁴, dado por entendido que este tipo de información incluye detalles críticos sobre la tecnología, procesos internos y datos estratégicos que forman la base del valor competitivo de un agente económico; información que, de ser divulgada, podría ser utilizada por competidores para replicar o mejorar los productos o servicios del aportante, erosionando su ventaja competitiva y causando pérdidas significativas en términos de mercado y márgenes de ganancia.

¹³ República Dominicana. Ley núm. 42-08, de fecha 16 de enero de 2008, General de Defensa de la Competencia. Art. 30, párrafo I.

¹⁴ República Dominicana. Decreto núm. 252-20, de fecha 16 de enero de 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 42-08, General de Defensa de la Competencia. Art. 27.1.



25. En concomitancia con lo anterior, este órgano instructor ha podido constatar que, ciertos de los documentos depositados por Mastercard República Dominicana, S.A. contienen informaciones que revelan secretos empresariales esenciales para la integración y funcionamiento seguro de los sistemas de procesamiento de transacciones de la marca *MasterCard*, así como detalles de los métodos y tecnologías utilizadas en la producción y operación de los bienes y servicios de la marca, los procesos y procedimientos de liquidación de transacciones; guías técnicas y operativas sobre el funcionamiento interno de los sistemas de Mastercard y la interfaz de comunicación entre los mismos, incluyendo configuraciones y protocolos de seguridad, especificaciones técnicas y operativas que, si fueran divulgadas podrían ser explotadas por competidores para replicar o mejorar los productos o servicios del aportante, comprometiendo su ventaja competitiva en el mercado; razón por la cual esta Dirección Ejecutiva considera pertinente la declaratoria de confidencialidad en los términos del artículo 27 numeral 1 del Reglamento de Aplicación, de los archivos depositados en respuesta al “Requerimiento 14”, a saber:

- i. Un (1) archivo digital en formato *Portable Document Format (PDF)* o “formato de documento portátil” (.pdf), identificado como **“Especificación de la Interfaz (00996591xA22EA)”**, titulado “Especificación de la Interfaz del Cliente”, de fecha 8 de noviembre de 2022;
- ii. Un (1) archivo digital en formato *Portable Document Format (PDF)* o “formato de documento portátil” (.pdf), identificado como **“Manual de liquidación (Settlement Manual)”**, en idioma inglés, titulado “Settlement Manual”, de fecha 14 de marzo de 2023;
- iii. Un (1) archivo digital en formato *Portable Document Format (PDF)* o “formato de documento portátil” (.pdf), identificado como **“Manual de Referencia del sistema”**, titulado **“Manual de Referencia del Sistema de Manejo de Compensación Global”**, de fecha 28 de febrero de 2023;

b) Términos y condiciones de venta o prestación de servicios (Art. 27, núm. 5)

26. Los datos e informaciones que reflejen los términos y condiciones de venta o prestación de servicios de un agente económico particular deberán ser consideradas confidenciales al tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 27 del Reglamento,¹⁵ toda vez que revelan detalles de las relaciones de negocios entre particulares, tales como las políticas y las cláusulas contractuales que rigen las relaciones comerciales con sus socios y clientes comerciales, incluyendo las obligaciones a que se compromete un proveedor y los derechos que otorgará a los contratantes, informaciones que de ser divulgadas podrían erosionar su posición en el mercado, reducir sus márgenes de ganancia, provocar conflictos contractuales y generar la pérdida de confianza por parte de sus aliados comerciales; por lo que proteger esta información es esencial para mantener la posición competitiva del depositante y su integridad comercial.

27. Tomando en cuenta el criterio antes expuesto, esta Dirección Ejecutiva considera pertinente declarar una reserva de confidencialidad sobre los siguientes documentos

¹⁵ República Dominicana. Decreto núm. 252-20, de fecha 16 de enero de 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 42-08, General de Defensa de la Competencia. Art. 27.5.



depositados por Mastercard República Dominicana, S.A., debido a que los mismos exponen los términos y condiciones específicas bajo las cuales la sociedad comercial **Mastercard República Dominicana, S.A.** y/o la marca de tarjetas de pago *MasterCard* opera sus productos y servicios en sus relaciones con los particulares, a saber:

- i. Un (1) documento en idioma inglés titulado “*License Agreement*”, contentivo del modelo de contrato de licencia que la marca suscribe con sus socios comerciales, versión revisada en marzo de 2018; y su traducción al idioma español titulada “*CONTRATO DE LICENCIA*”, elaborado por la sociedad comercial **Mastercard República Dominicana, S.A.**;
- ii. Un (1) documento en idioma inglés titulado “*Addendum to the License Agreement*” y su traducción al idioma español titulada “*Addendum al Contrato de Licencia*”, elaborado por la sociedad comercial **Mastercard República Dominicana, S.A.**;

c) *Montos de los ajustes por concepto de términos y condiciones de venta, volumen o cantidades, costos variables y cargas impositivas (Art. 27, núm. 10)*

28. De acuerdo con el numeral 10 del artículo 27 del Reglamento,¹⁶ el acceso a informaciones que se refieran a los montos de los ajustes por concepto de términos y condiciones de venta, volúmenes o cantidades, costos variables y cargas impositivas deberá estar reservado a terceros, pues este tipo de informaciones puede revelar detalles de la relación de negocios del depositante con sus clientes, tales como, las variaciones en los precios acordadas según el volumen de compra, los costos adicionales que pueden surgir debido a fluctuaciones en la oferta y demanda y las tasas impositivas aplicadas a las transacciones, así como los descuentos aplicados, los términos de pago y cualquier otra variable que influya en el costo final del mismo de cara al comprador, sea este un cliente comercial adquiriéndolos como insumo dentro de su cadena de suministro o como consumidor final; por lo que su divulgación podría permitir que los competidores del aportante puedan replicar y anticipar las estrategias comerciales de este, ajustando sus precios y condiciones para atraer a sus socios, clientes o aliados comerciales o para exigirle a estos últimos condiciones comerciales similares, lo que podría desincentivar la negociación abierta y erosionar el mercado, afectando negativamente las futuras negociaciones y la flexibilidad comercial del aportante, lo que justifica la protección bajo confidencialidad.

29. En ese tenor, habiendo constatado que las informaciones suministradas por Mastercard República Dominicana, S.A. contienen detalles sobre las estructuras tarifarias específicas aplicadas por la marca en diversos períodos anuales, incluyendo los distintos componentes de precios que afectan el costo final de las operaciones con tarjetas de pago de la marca *MasterCard*, esta Dirección Ejecutiva declara la confidencialidad del siguiente documento aportado por Mastercard República Dominicana, S.A., a saber:

- i. Cuadro descriptivo de las tarifas utilizadas por la marca “Mastercard” en las operaciones realizadas con tarjetas de su marca, durante el período 2020-2024;

¹⁶ República Dominicana. Decreto núm. 252-20, de fecha 16 de enero de 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 42-08, General de Defensa de la Competencia. Art. 27.10.



d) Niveles de inventario y ventas por productos específicos (Art. 27, núm. 11)

30. Que, según las disposiciones del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, deberán ser consideradas confidenciales todas aquellas informaciones que se refieran a los niveles de inventario y ventas por productos específicos,¹⁷ considerando que estas revelan detalles precisos sobre el volumen o cantidad de ventas de determinados productos de los agentes económicos, así como los niveles de inventario asociados, información que podría permitir a los competidores evaluar la demanda de ciertos productos, proyectar ventas y ajustar sus propias estrategias de ventas y marketing para igualar o sobrepasar los niveles de su competidor; lo que erosionaría la participación de mercado del aportante, promovería una ventaja competitiva injustificada de los competidores frente al primero, y afectaría negativamente los márgenes de ganancia y la estabilidad del modelo de negocio del depositante; situaciones que justifican la protección de este tipo de informaciones con el respectivo carácter confidencial.

31. En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta que Mastercard República Dominicana, S.A. depositó bases de datos contentivas de los valores y volúmenes específicos de las transacciones procesadas, rechazadas e identificadas como fraudulentas realizadas con tarjetas de su marca durante un período de tiempo específico, lo que refleja los niveles de venta de sus productos y permite proyectar patrones de uso, frecuencia de transacciones y las áreas geográficas de mayor actividad comercial, informaciones sensibles frente a sus competidores, esta Dirección Ejecutiva procede a declarar la confidencialidad de los siguientes archivos, tal como fuere solicitado por la sociedad comercial depositante, a saber:

- i. Los documentos aportados mediante la carpeta digital denominada **"Requerimiento 17"**, a saber: 1º Tres (3) carpetas correspondientes a las diecisiete (17) bases de datos en formato Microsoft Excel (.xlsx) relativas al total de **transacciones procesadas** con tarjetas Mastercard para los años 2021, 2022 y 2023; desagregada atendiendo a las siguientes variables: año de procesamiento, mes de procesamiento, nombre del adquirente, nombre del producto MasterCard, ciudad del merchant, nombre registrado del merchant, respuesta, número de transacciones, y volumen en dólares de transacciones, según se describe a continuación: "1 JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE 2021", "2 OCTUBRE 2021", "3 NOVIEMBRE - DICIEMBRE 2022", "1 ENERO - FEBRERO 2022", "2 MARZO - ABRIL 2022", "3 MAYO - JUNIO 2022", "4 JULIO - AGOSTO 2022", "5 SEPTIEMBRE - OCTUBRE 2022", "6 NOVIEMBRE - DICIEMBRE 2022", "1 ENERO 2023", "2 FEBRERO 2023", "3 MARZO - ABRIL 2023", "4 MAYO - JUNIO 2023", "5 JULIO - AGOSTO 2023", "6 SEPTIEMBRE - OCTUBRE 2023", "7 NOVIEMBRE 2023", "8 DICIEMBRE 2023", y; 2º Un (1) archivo Microsoft Excel (.xlsx) denominado **"Cuadros Resumen – Datos DR"**.
- ii. Los documentos aportados mediante la carpeta digital denominada **"Requerimiento 18"**, contentiva de un archivo digital en formato Microsoft Excel (.xlsx) identificado como **"Fraudulentas - Txs DR CNP 2019-2024"**, correspondiente a la base de datos del total de **transacciones detectadas fraudulentas** procesadas con tarjetas MasterCard para el período 2019-2024,

¹⁷ República Dominicana. Decreto núm. 252-20, de fecha 16 de enero de 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 42-08, General de Defensa de la Competencia. Art. 27.11.



desagregada atendiendo a las siguientes variables, a saber: fecha de la transacción, nombre comercial del ICA principal del adquirente, nombre del país del adquirente, nombre del comercio, nombre del país del comercio, nombre comercial del ICA principal del emisor, nombre del país del emisor, nombre del producto, número de referencia del adquirente, y monto de la transacción en USD.

- iii. Los documentos aportados mediante la carpeta digital denominada **“Requerimiento 19”**, a saber: 1º Tres (3) carpetas correspondientes a las diecisiete (17) bases de datos en formato Microsoft Excel (.xlsx) relativas al **total de transacciones rechazadas** de las procesadas con tarjetas Mastercard para los años 2021, 2022 y 2023; desagregada atendiendo a las siguientes variables: año de procesamiento, mes de procesamiento, nombre del adquirente, nombre del producto MasterCard, ciudad del merchant, nombre registrado del merchant, respuesta, número de transacciones, y volumen en dólares de transacciones, según se describe a continuación: “1 JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE 2021”, “2 OCTUBRE 2021”, “3 NOVIEMBRE - DICIEMBRE 2022”, “1 ENERO - FEBRERO 2022”, “2 MARZO - ABRIL 2022”, “3 MAYO - JUNIO 2022”, “4 JULIO - AGOSTO 2022”, “5 SEPTIEMBRE - OCTUBRE 2022”, “6 NOVIEMBRE - DICIEMBRE 2022”, “1 ENERO 2023”, “2 FEBRERO 2023”, “3 MARZO - ABRIL 2023”, “4 MAYO - JUNIO 2023”, “5 JULIO - AGOSTO 2023”, “6 SEPTIEMBRE - OCTUBRE 2023”, “7 NOVIEMBRE 2023”, “8 DICIEMBRE 2023”, y; 2º Un (1) archivo Microsoft Excel (.xlsx) denominado **“Cuadros Resumen – Datos DR”**.

e) Situación financiera de un agente económico (Art. 27, núm. 12)

32. De igual modo, el numeral 12 del artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 reserva el acceso de terceros a informaciones relativas a la situación financiera de un agente económico particular que no esté a disposición del público,¹⁸ considerando que este tipo de información incluye datos financieros críticos como activos, pasivos, ingresos, gastos y beneficios netos que, de ser divulgados, podrían influir en la percepción de solvencia y estabilidad financiera del agente económico y comprometer significativamente la competitividad de la empresa, ya que permite a los competidores evaluar su salud financiera, identificar oportunidades de mercado y ajustar sus estrategias para ganar participación, pudiendo además, afectar negativamente las relaciones con inversionistas y socios comerciales al exponer vulnerabilidades financieras que podrían ser explotadas en negociaciones, afectando asimismo la percepción de solvencia y estabilidad financiera del agente económico.

33. En tal virtud, y tomando en consideración que las informaciones contenidas en los documentos aportados por Mastercard República Dominicana, S.A. revelan el detalle de las obligaciones fiscales del aportante ante el Estado dominicano, incluyendo los periodos fiscales y los montos pagados en cada uno, así como las variaciones en dichas cargas impositivas, además de los procesos y procedimientos de liquidación de transacciones que pueden influir en las estrategias comerciales y la cantidad de empleados durante un período específico de tiempo, lo que puede influir en la proyección de la dimensión y estabilidad del negocio a nivel local, este órgano instructor estima que la declaratoria de confidencialidad

¹⁸ República Dominicana. Decreto núm. 252-20, de fecha 16 de enero de 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 42-08, General de Defensa de la Competencia. Art. 27.12.



es necesaria y procede a declararla respecto de los siguientes documentos, en los términos fijados en la presente resolución, a saber:

- i. Listado de empleados de la sociedad comercial Mastercard República Dominicana, S.A., correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024;
- ii. Copia de los estados financieros auditados de la sociedad comercial **Mastercard República Dominicana, S.A.** correspondientes al período 2021-2023, a saber: **1º “Informe de los Auditores Independientes y Estados Financieros 31 de diciembre de 2021”**; **2º “Informe de los Auditores Independientes y Estados Financieros 31 de diciembre de 2022”**, de fecha 31 de octubre de 2023; **3º “Informe de los Auditores Independientes y Estados Financieros 31 de diciembre de 2023”**;
- iii. Los documentos contenidos en la carpeta digital denominada **“Requerimiento 6”**, relativa al pago de impuestos de la sociedad comercial **Mastercard República Dominicana, S.A.**, a saber: **1º** Un (1) archivo digital en formato Portable Document Format (PDF) o “formato de documento portátil” (.pdf) contentivo del formulario de declaración jurada anual del Impuesto Sobre la Renta de sociedades (IR-2) **“Declaración informativa IR-2 201612 MCRD.pdf”**, correspondiente a diciembre de 2016, y; **2º** Un (1) archivo digital en formato Portable Document Format (PDF) o “formato de documento portátil” (.pdf) contentivo del formulario de declaración jurada anual del Impuesto Sobre la Renta de sociedades (IR-2) **“Declaración informativa IR-2 201712 MCRD”**, correspondiente a diciembre de 2017; **3º** Cuarenta y tres (43) archivos digitales en formato Portable Document Format (PDF) o “formato de documento portátil” (.pdf), contentivos de los formularios de declaración jurada y/o pago del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios o ITBIS (IT-1) presentados ante la Dirección General de Impuestos Internos de la República Dominicana (DGII) por la sociedad comercial **Mastercard República Dominicana, S.A.** durante el período 2016-2019; **4º** Un (1) archivo digital en formato Portable Document Format (PDF) o “formato de documento portátil” (.pdf), identificado como **“ISR - 2018-2024 - Lista de Pagos RETENCIONES Y RETRIB. EN RENTA (IR-2) MC DOMINICANA”**, contentivo del histórico de los pagos de Impuesto a la Renta de Sociedades realizados por la sociedad comercial **Mastercard República Dominicana, S.A.** para los años 2017, 2018, 2020, 2022 y 2024; **5º** Un (1) archivo digital en formato Portable Document Format (PDF) o “formato de documento portátil” (.pdf), identificado como **“ISR 2019-2024 - Lista de Pagos Anticipo Impuesto a las Rentas MC DOMINICANA”**, contentivo del histórico de los pagos de Anticipo Impuesto a las Rentas realizados por la sociedad comercial **Mastercard República Dominicana, S.A.** durante los años 2018 y 2019; **6º** Un (1) archivo digital en formato Portable Document Format (PDF) o “formato de documento portátil” (.pdf), identificado como **“ITBIS - 2019-2024 - Lista de Pagos ITBIS MC DOMINICANA”**, contentivo del histórico de los pagos ITBIS realizados por la sociedad comercial **Mastercard República Dominicana, S.A.** para los períodos correspondientes a noviembre-diciembre 2019, enero 2020, abril-diciembre 2020, y; **7º** Un (1) archivo digital en formato Portable Document Format (PDF) o “formato de documento portátil” (.pdf), identificado como



“Residuos sólidos 2022-2023 - Lista de Pagos CONT RESIDUOS SOLIDOS IR2-ISFL MC DOMINICANA”, contenido del histórico de pagos de Contribución para la Gestión y Coprocesamiento de Residuos Sólidos e Impuesto Sobre la Renta de sociedades de los períodos correspondientes al período 2021-2023;

2. Vigencia de la reserva de confidencialidad

34. Con relación al plazo por el que deberán ser resguardadas las informaciones cuya confidencialidad se declara por virtud de la presente resolución, esta Dirección Ejecutiva estima necesario aclarar que, si bien es costumbre de este órgano declarar la confidencialidad por un plazo de cinco (5) años, de conformidad con el criterio establecido en la Ley 200-04, General de Acceso a la Información Pública,¹⁹ es necesario considerar aspectos relevantes para el caso en concreto, considerando la naturaleza de ciertas informaciones relativas al mercado objeto de investigación en el procedimiento iniciado mediante Resolución DE-004-2023, este es, el mercado de procesamiento de pagos con tarjetas bancarias para comercios extranjeros en la República Dominicana.

35. En efecto, en la especie hay que considerar que el carácter de la información suministrada por la sociedad comercial **Mastercard República Dominicana, S.A.**, se enmarca dentro del ámbito de los sistemas de pago en República Dominicana, actividad económica que se encuentra regulada por las disposiciones de la Ley núm. 183-02, que aprueba la Ley Monetaria y Financiera y, especialmente, por el Reglamento de Sistemas de Pago aprobado por la Junta Monetaria mediante Segunda Resolución de fecha 29 de enero de 2021, que aprueba la modificación integral al Reglamento de Sistemas de Pago, y sus modificaciones, y que tiene por objeto establecer el régimen jurídico y los procedimientos aplicables al Sistema de Pago y Liquidación de Valores de la República Dominicana (SIPARD), cuyo artículo 35 establece lo siguiente:

Artículo 35. Registro de transacciones. *Los proveedores de servicios de pago y los participantes del Sistema de Pago y Liquidación de Valores de la República Dominicana (SIPARD), deberán almacenar los registros de todas sus transacciones, incluyendo las rechazadas y los ajustes realizados a través del sistema, (...). Estos registros deberán permanecer almacenados durante los 10 (diez) años posteriores a la ejecución de la operación, de acuerdo con lineamientos de respaldo estandarizados.*

36. En ese sentido, la normativa vigente anteriormente mencionada constata que este plazo de diez (10) años es el período durante el que, en materia de sistemas de pago, se considera que la información puede tener relevancia y valor comercial importante, por lo que, atendiendo a lo que dispone la normativa especializada en la materia, esta Dirección Ejecutiva considera que, en el caso particular de que se trata, las informaciones presentadas podrán presumir de interés y valor comercial para la parte hoy aportante, la sociedad comercial **Mastercard República Dominicana, S.A.**, por un período de diez (10) años, lo que motiva a este órgano a resguardar la información suministrada con carácter confidencial por dicho espacio de tiempo, tal y como será previsto en el dispositivo de la presente resolución.

¹⁹ República Dominicana. Ley núm. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública. Art. 21.



B. Información pública

37. De conformidad con el Reglamento de Aplicación de la Ley 42-08 (Núm. 252-20), las informaciones que reposen en registros públicos y aquellas que hayan sido divulgadas o a las que terceros e interesados puedan acceder por otras vías, se consideran informaciones públicas y, por lo tanto, no amerita la declaratoria de confidencialidad en el marco de los procedimientos administrativos ante esta autoridad:

Artículo 26. Información que podrá ser considerada como pública. Las siguientes informaciones se considerarán públicas en el marco de los procedimientos administrativos ante PROCOMPETENCIA:

1. La información propia que la parte interesada clasifique como tal, aunque se encuentre dentro de la lista de la información que podría ser considerada confidencial establecida en el artículo 27.
2. La información que se encuentra depositada o debe ser depositada en registros públicos y que puede ser obtenida por cualquier tercero o parte interesada a solicitud de esta, como lo constituye la información corporativa y composición accionaria de las sociedades, registro de nombres y marcas, entre otros.

38. En virtud de las disposiciones citadas y tomando en cuenta que los documentos relativos a la creación e incorporación de una empresa son informaciones que reposan en registros públicos, a las que todo interesado puede acceder a través de las instituciones correspondientes, esta Dirección Ejecutiva estima innecesario declarar una reserva de confidencialidad sobre los siguientes documentos aportados por Mastercard República Dominicana, S.A., por lo que procede a rechazar la solicitud en ese sentido, tal como se hará constar en el dispositivo de la presente resolución, a saber:

- i. Copia escaneada de los documentos registrales de la empresa **Mastercard República Dominicana, S.A.**, a saber: 1º Certificado de Registro Mercantil Sociedad Anónima – S.A. núm. 122163SD, emitido en fecha 1ro de agosto de 2024, por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, correspondiente a la sociedad comercial **Mastercard República Dominicana, S.A.**; 2º Acta de Actualización de Personas Jurídicas en el Registro nacional de Contribuyentes, de fecha 20 de septiembre de 2023, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos de la República Dominicana (DGII), correspondiente a la sociedad comercial **Mastercard República Dominicana, S.A.**;

39. Por otra parte, en cuanto a las informaciones sobre los participantes en la liquidación de operaciones de las tarjetas de pago de la marca MasterCard, si bien estas detallan la identidad específica de los clientes, distribuidores y proveedores con los que la sociedad comercial Mastercard República Dominicana, S.A. mantiene relaciones comerciales, lo que permite delimitar la estructura de la red comercial que sustenta su modelo de negocio, esta información se encuentra disponible como parte de las informaciones publicadas por el Banco Central De La República Dominicana sobre el Sistema de Pago y Liquidación de Valores de la República Dominicana (SIPARD),²⁰ motivo por el que esta Dirección Ejecutiva

²⁰ Cfr. Sistema de Pago y Liquidación de Valores de la República Dominicana (SIPARD). En: *Banco Central de la República Dominicana* [en línea]. www.bancentral.gov.do [consulta: 7 de agosto de 2024]. Disponible en: <https://www.bancentral.gov.do/a/d/2648-sipard>.



rechaza la solicitud de declaratoria de confidencialidad del siguiente documento, conforme los términos sustentados en la presente resolución, a saber:

- ii. Listado de empresas participantes en la liquidación de las operaciones de las tarjetas de crédito de la marca "Mastercard" y/o empresas con las que Mastercard República Dominicana, S.A. mantiene relaciones comerciales, especificando la fecha de inicio de la relación contractual;

40. Con relación al oficio que informa sobre el dictado de la resolución que autoriza a Mastercard República Dominicana, S.A. a operar como Administrador de Sistemas de Pago en el país, esta Dirección Ejecutiva considera que dicho documento no contiene información de carácter sensible o reservado, cuya divulgación pudiera causar una afectación para el desarrollo del negocio del depositante, sino que más bien constituye el título habilitante emitido por la autoridad correspondiente en favor del agente económico para ejercer una actividad determinada de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Sistemas de Pago de la República Dominicana. En tal sentido, se rechaza la solicitud de declaratoria de confidencialidad del siguiente documento, a saber:

- iii. Copia del oficio núm. 13630, de fecha 8 de noviembre de 2023, suscrito por la Vicegobernadora en funciones de Gobernadora del Banco Central de la República Dominicana, que informa sobre la emisión de la Tercera Resolución, de fecha 26 de octubre del 2023, de la Junta Monetaria de la República Dominicana;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio de 2015 (G. O. 10805);

VISTA: La Ley núm. 42-08, de fecha 16 de enero de 2008, Ley General de Defensa de la Competencia (G. O. 10458);

VISTA: La Ley núm. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública (G. O. 10290);

VISTA: La Ley núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, Sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo (G. O. 10722);

VISTO: El Decreto núm. 130-05, de fecha 25 de febrero de 2005, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública (G. O. 10308);

VISTO: El Decreto núm. 252-20, de fecha 16 de enero de 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 42-08, General de Defensa de la Competencia (G. O. 10979);

VISTA: La Ley núm. 183-02, que aprueba la Ley Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre de 2002 (G.O. 10187).

VISTA: La Segunda Resolución, de fecha 29 de enero de 2021, dictada por la Junta Monetaria de la República Dominicana, que aprueba la modificación integral al Reglamento de Sistemas de Pago; y,

VISTA: La instancia marcada con el código de recepción C-0476-2024, recibida en fecha 2 de agosto de 2024, depositada por la sociedad comercial **MASTERCARD REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.**, con asunto “*Respuesta a requerimiento de información*”.

III. Parte dispositiva

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,

RESUELVE:

Primero: ACOGER, parcialmente, la solicitud de reserva de confidencialidad presentada mediante instancia marcada con el código de recepción C-0476-2024, recibida en fecha 2 de agosto de 2024, depositada por la sociedad comercial **Mastercard República Dominicana, S.A.** y, en consecuencia, habiendo satisfecho los criterios normativos contemplados en la Ley 42-08 y su Reglamento de Aplicación, y por ser consideradas informaciones que podrían distorsionar aspectos de la estrategia comercial y la posición competitiva del aportante de ser divulgadas, se procede a **DECLARAR LA CONFIDENCIALIDAD** de los documentos e informaciones descritas a continuación, por los motivos antes expuestos: **(1º)** Un (1) documento en idioma inglés, titulado “*Mastercard Global Records Retention Schedule Version 3.0 – February 2024*” y su traducción al idioma español titulada “*Programa de Conservación Global de Registro de Mastercard Anexo Versión 3.0 – Febrero de 2024*”; **(2º)** Listado de empleados de la sociedad comercial **Mastercard República Dominicana, S.A.**, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024; **(3º)** Copia de los estados financieros auditados de la sociedad comercial **Mastercard República Dominicana, S.A.** correspondientes al período 2021-2023, a saber: i. “*Informe de los Auditores Independientes y Estados Financieros 31 de diciembre de 2021*”; ii. “*Informe de los Auditores Independientes y Estados Financieros 31 de diciembre de 2022*”, de fecha 31 de octubre de 2023; iii. “*Informe de los Auditores Independientes y Estados Financieros 31 de diciembre de 2023*”; **(4º)** Cuadro descriptivo de las tarifas utilizadas por la marca “Mastercard” en las operaciones realizadas con tarjetas de su marca, durante el período 2020-2024; **(5º)** Un (1) documento en idioma inglés titulado “*License Agreement*”, contentivo del modelo de contrato de licencia que la marca suscribe con sus socios comerciales, versión revisada en marzo de 2018; y su traducción al idioma español titulada “*CONTRATO DE LICENCIA*”, elaborado por la sociedad comercial Mastercard República Dominicana, S.A.; **(6º)** Un (1) documento en idioma inglés titulado “*Addendum to the License Agreement*” y su traducción al idioma español titulada “*Addendum al Contrato de Licencia*”, elaborado por la sociedad comercial Mastercard República Dominicana, S.A.; **(7º)** Carpeta digital denominada “**Requerimiento 6**”, relativa al pago de impuestos de la sociedad comercial **Mastercard República Dominicana, S.A.**, contentiva de los siguientes documentos, a saber: i. Un (1) archivo digital en formato Portable Document Format (PDF) o “formato de documento portátil” (.pdf) contentivo del formulario de declaración jurada anual del Impuesto Sobre la Renta de sociedades (IR-2) “*Declaración informativa IR-2 201612 MCRD.pdf*”, correspondiente a diciembre de 2016, y; ii.



Un (1) archivo digital en formato Portable Document Format (PDF) o “formato de documento portátil” (.pdf) contentivo del formulario de declaración jurada anual del Impuesto Sobre la Renta de sociedades (IR-2) “*Declaración informativa IR-2 201712 MCRD*”, correspondiente a diciembre de 2017; **iii.** Cuarenta y tres (43) archivos digitales en formato Portable Document Format (PDF) o “formato de documento portátil” (.pdf), contentivos de los formularios de declaración jurada y/o pago del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios o ITBIS (IT-1) presentados ante la Dirección General de Impuestos Internos de la República Dominicana (DGII) por la sociedad comercial **Mastercard República Dominicana, S.A.** durante el período 2016-2019; **iv.** Un (1) archivo digital en formato Portable Document Format (PDF) o “formato de documento portátil” (.pdf), identificado como “*ISR - 2018-2024 - Lista de Pagos RETENCIONES Y RETRIB. EN RENTA (IR-2) MC DOMINICANA*”, contentivo del histórico de los pagos de Impuesto a la Renta de Sociedades realizados por la sociedad comercial **Mastercard República Dominicana, S.A.** para los años 2017, 2018, 2020, 2022 y 2024; **v.** Un (1) archivo digital en formato Portable Document Format (PDF) o “formato de documento portátil” (.pdf), identificado como “*ISR 2019-2024 - Lista de Pagos Anticipo Impuesto a las Rentas MC DOMINICANA*”, contentivo del histórico de los pagos de Anticipo Impuesto a las Rentas realizados por la sociedad comercial **Mastercard República Dominicana, S.A.** durante los años 2018 y 2019; **vi.** Un (1) archivo digital en formato Portable Document Format (PDF) o “formato de documento portátil” (.pdf), identificado como “*ITBIS - 2019-2024 - Lista de Pagos ITBIS MC DOMINICANA*”, contentivo del histórico de los pagos ITBIS realizados por la sociedad comercial **Mastercard República Dominicana, S.A.** para los períodos correspondientes a noviembre-diciembre 2019, enero 2020, abril-diciembre 2020, y; **vii.** Un (1) archivo digital en formato Portable Document Format (PDF) o “formato de documento portátil” (.pdf), identificado como “*Resíduos sólidos 2022-2023 - Lista de Pagos CONT RESIDUOS SOLIDOS IR2-ISFL MC DOMINICANA*”, contentivo del histórico de pagos de Contribución para la Gestión y Coprocesamiento de Resíduos Sólidos y Impuesto Sobre la Renta de sociedades de los períodos correspondientes al período 2021-2023; **(8º)** Carpeta digital denominada “**Requerimiento 14**”, contentiva de los siguientes archivos, a saber: **i.** Un (1) archivo digital en formato *Portable Document Format (PDF)* o “formato de documento portátil” (.pdf), identificado como “*Especificación de la Interfaz (00996591xA22EA)*”, titulado “Especificación de la Interfaz del Cliente”, de fecha 8 de noviembre de 2022; **ii.** Un (1) archivo digital en formato *Portable Document Format (PDF)* o “formato de documento portátil” (.pdf), descrito como “*Manual de liquidación (Settlement Manual)*”, en idioma inglés, titulado “*Settlement Manual*”, de fecha 14 de marzo de 2023; **iii.** Un (1) archivo digital en formato *Portable Document Format (PDF)* o “formato de documento portátil” (.pdf), identificado como “*Manual de Referencia del sistema*”, titulado “*Manual de Referencia del Sistema de Manejo de Compensación Global*”, de fecha 28 de febrero de 2023; **iv.** Un (1) archivo digital en formato *Portable Document Format (PDF)* o “formato de documento portátil” (.pdf), identificado como “*Reglamento de mastercard*”, titulado “*Reglamento de Mastercard*”, de fecha 13 de diciembre de 2022; **(9º)** Carpeta digital denominada “**Requerimiento 17**”, contentiva de lo siguiente: **i.** Tres (3) carpetas correspondientes a las diecisiete (17) bases de datos en formato *Microsoft Excel* (.xlsx) relativas al total de transacciones procesadas con tarjetas Mastercard para los años 2021, 2022 y 2023, según se describe a continuación: “1 JULIO-



AGOSTO-SEPTIEMBRE 2021", "2 OCTUBRE 2021", "3 NOVIEMBRE - DICIEMBRE 2022", "1 ENERO - FEBRERO 2022", "2 MARZO - ABRIL 2022", "3 MAYO - JUNIO 2022", "4 JULIO - AGOSTO 2022", "5 SEPTIEMBRE - OCTUBRE 2022", "6 NOVIEMBRE - DICIEMBRE 2022", "1 ENERO 2023", "2 FEBRERO 2023", "3 MARZO - ABRIL 2023", "4 MAYO - JUNIO 2023", "5 JULIO - AGOSTO 2023", "6 SEPTIEMBRE - OCTUBRE 2023", "7 NOVIEMBRE 2023", "8 DICIEMBRE 2023", y; ii. Un (1) archivo Microsoft Excel (.xlsx) denominado "Cuadros Resumen – Datos DR", (10º) Carpeta digital denominada "Requerimiento 18", contentiva de un archivo digital en formato Microsoft Excel (.xlsx) identificado como "Fraudulentas - Txs DR CNP 2019-2024", correspondiente a la base de datos del total de transacciones detectadas fraudulentas procesadas con tarjetas MasterCard para el período 2019-2024; (11º) Carpeta digital denominada "Requerimiento 19", contentiva de lo siguiente: i. Tres (3) carpetas correspondientes a las diecisiete (17) bases de datos en formato Microsoft Excel (.xlsx) relativas al total de transacciones rechazadas de las procesadas con tarjetas Mastercard para los años 2021, 2022 y 2023, según se describe a continuación: "1 JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE 2021", "2 OCTUBRE 2021", "3 NOVIEMBRE - DICIEMBRE 2022", "1 ENERO - FEBRERO 2022", "2 MARZO - ABRIL 2022", "3 MAYO - JUNIO 2022", "4 JULIO - AGOSTO 2022", "5 SEPTIEMBRE - OCTUBRE 2022", "6 NOVIEMBRE - DICIEMBRE 2022", "1 ENERO 2023", "2 FEBRERO 2023", "3 MARZO - ABRIL 2023", "4 MAYO - JUNIO 2023", "5 JULIO - AGOSTO 2023", "6 SEPTIEMBRE - OCTUBRE 2023", "7 NOVIEMBRE 2023", "8 DICIEMBRE 2023", y; ii. Un (1) archivo Microsoft Excel (.xlsx) denominado "Cuadros Resumen – Datos DR".

Segundo: DISPONER que la información indicada en el numeral anterior, suministrada a esta Dirección Ejecutiva de **Pro-Competencia** por la sociedad comercial **Mastercard República Dominicana, S.A.**, sea protegida bajo reserva de confidencial por un período de diez (10) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Tercero: RECHAZAR la solicitud de reserva de confidencialidad presentada por la sociedad comercial **Mastercard República Dominicana, S.A.**, en fecha 02 de agosto de 2024 respecto de las informaciones descritas a continuación, por no satisfacer los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y su Reglamento de Aplicación, al no contener informaciones y condiciones particulares que, de ser divulgadas, podrían afectar la posición competitiva de del solicitante o distorsionar aspectos de su estrategia comercial e **INFORMAR** que, en lo que respecta a lo decidido en el presente ordinal, esta resolución es recurrible en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de su notificación, mediante un recurso de reconsideración por ante esta Dirección Ejecutiva, un recurso jerárquico por ante el Consejo Directivo de Pro-Competencia o un recurso contencioso administrativo por ante el Tribunal Superior Administrativo (TSA), a saber: (1º) Copia escaneada de los documentos registrales de la empresa **Mastercard República Dominicana, S.A.**, a saber: i. Certificado de Registro Mercantil Sociedad Anónima – S.A. núm. 122163SD, emitido en fecha 1ro de agosto de 2024, por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, correspondiente a la sociedad comercial **Mastercard República Dominicana, S.A.**; ii. Acta de Actualización de Personas Jurídicas en el Registro nacional de Contribuyentes, de fecha 20 de septiembre de 2023, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos de



la República Dominicana (DGII), correspondiente a la sociedad comercial **Mastercard República Dominicana, S.A.**; **(2º)** Listado de empresas participantes en la liquidación de las operaciones de las tarjetas de crédito de la marca "Mastercard" y/o empresas con las que **Mastercard República Dominicana, S.A.** mantiene relaciones comerciales, especificando la fecha de inicio de la relación contractual, y; **(3º)** Copia del oficio núm. 13630, de fecha 8 de noviembre de 2023, suscrito por la Vicegobernadora en funciones de Gobernadora del Banco Central de la República Dominicana, que informa sobre la emisión de la Tercera Resolución, de fecha 26 de octubre del 2023, de la Junta Monetaria de la República Dominicana.

Cuarto: DISPONER la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **Mastercard República Dominicana, S.A.**, y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).



Fior D'Aliza Alduey Mercedes
Directora Ejecutiva

